

PODER LEGISLATIVO



TRATAMIENTO DE URGENCIA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 009 PERÍODO LEGISLATIVO 2017

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 02/17 PROYECTO DE LEY MODIFICAN-
DO LAS LEYES PROVINCIALES Nº 1070 Y Nº 1071.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº	18 ENE 2017	HORA
As		15:00
FIRMA		

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
20 ENE 2017	
ENTRADA	FIRMA
100	[Firma]

MENSAJE Nº 02
1/3

USHUAIA, 18 ENE 2017

SEÑORES INTEGRANTES
DE LA COMISION DE RECESO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa, un proyecto de Ley de reforma a las Leyes Provinciales Nros. 1070 y 1071, de creación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego y la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

El proyecto tiene como objetivos fundamentales mejorar la eficiencia del gobierno y administración de los sistemas de jubilaciones, retiros y pensiones y de prestaciones médico asistenciales a cargo de esos organismos, al tiempo de profundizar la inmediatez y celeridad en el otorgamiento de las prestaciones y por último promover la equidad y la transparencia en la tramitación y gestión de las prestaciones previsionales y médico asistenciales.

En el Capítulo II de ambas leyes provinciales, referidos a las autoridades de los citados organismos de la seguridad social, y a sus atribuciones, se regula el procedimiento de convocatoria, sesión y quorum de los respectivos directorios, pero no se resuelve la situación que puede presentarse ante la ausencia reiterada de los integrantes que impidan la realización de las reuniones ordinarias o especiales del cuerpo.

Debe tenerse especialmente presente, que las prestaciones previsionales de innegable contenido alimentario, y las prestaciones médico asistenciales de necesidad imperiosa para la salud de los beneficiarios, no pueden verse limitadas o demoradas en virtud de cuestiones administrativas o de funcionamiento de los órganos de gobierno y administración.

Los directores de los nuevos organismos creados a partir de la sanción de las Leyes Provinciales Nros. 1070 y 1071, deberán aprobar y resolver –más aún en los primeros meses de vida de los mismos– cuestiones de suma importancia para el normal funcionamiento de las entidades, y para la adecuada provisión de las prestaciones que dan

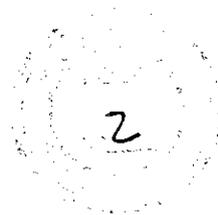
...//12

[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



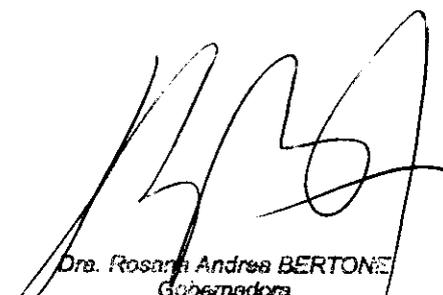
02

///...2

cobertura frente a las contingencias sociales, entre ellas la aprobación del presupuesto de gastos y recursos sin el cual no pueden virtualmente funcionar los sistemas.

Por lo expuesto, elevo el presente proyecto de ley, solicitando imprimir el tratamiento de urgencia en los términos del artículo 111 de la Constitución Provincial.

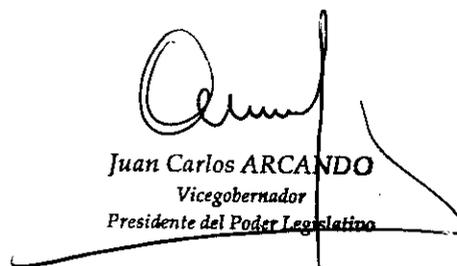
Sin más, saludo a Ustedes con atenta y distinguida consideración.-



Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Pase Secretario Legislativo
Comisión de Receso. -

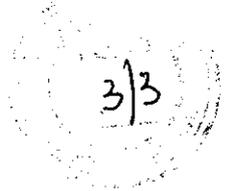
A LOS SEÑORES INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE RECESO
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
S/D.



Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



02

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 11 de la Ley Provincial N° 1070, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, dos (2) veces por mes. En sesión extraordinaria, cada vez que fuere convocada por el Presidente para tratar sólo los asuntos que éste establezca. Y en sesión especial, cada vez que fuere solicitada por no menos de tres (3) vocales. Las sesiones ordinarias y especiales, deberán ser convocadas con tres (3) días de anticipación, bajo pena de nulidad, lapso que podrá ser reducido por el Presidente en caso de reputarse necesario, indicando la causa que lo justifique. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con un (1) día de anticipación.

El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio. Transcurrida una hora de la fijada para su inicio, el quórum quedará formado con la presencia de la mitad de los miembros del Directorio, en tanto uno de ellos sea el Presidente. Salvo hipótesis legal que requiera mayoría especial o agravada, las resoluciones serán válidas por mayoría absoluta de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el artículo 13 de la Ley Provincial N° 1071, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 13.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, dos (2) veces por mes. En sesión extraordinaria, cada vez que fuere convocada por el Presidente para tratar sólo los asuntos que éste establezca. Y en sesión especial, cada vez que fuere solicitada por no menos de tres (3) vocales. Las sesiones ordinarias y especiales, deberán ser convocadas con tres (3) días de anticipación, bajo pena de nulidad, lapso que podrá ser reducido por el Presidente en caso de reputarse necesario, indicando la causa que lo justifique. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con un (1) día de anticipación.

El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio. Transcurrida una hora de la fijada para su inicio, el quórum quedará formado con la presencia de la mitad de los miembros del Directorio, en tanto uno de ellos sea el Presidente. Salvo hipótesis legal que requiera mayoría especial o agravada, las resoluciones serán válidas por mayoría absoluta de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.”.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosalva Andrea BERTONI
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur